



DESPACHO 04

Santiago de Cali (V), octubre 27 de 2023
Magistrada Ponente: INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Aprobada Acta Sala Unitaria N° 164

Radicación:	760012502004-2023-04263-00
Disciplinable:	Juez 04 Civil del Circuito de Tuluá
Quejoso y/o Compulsa:	Juliana del Pilar Pineda Forero
Decisión:	Auto Inhibitorio

I. ASUNTO A TRATAR

Corresponde a esta Corporación verificar si con respecto a la noticia disciplinaria objeto de análisis es procedente o no, ordenar la apertura de la investigación disciplinaria, para cuyo efecto se analizarán los tópicos que se expondrán enseguida.

II. ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido por correo electrónico, posteriormente sometido a reparto el 20 de septiembre de 2023¹, la señora JULIANA DEL PILAR PINEDA FRANCO elevó petición al JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, para que se pronunciara respecto a la decisión adoptada en una acción constitucional que conoció dicho juzgado.

A continuación se transcribe lo solicitado por la peticionaria:

“ REFERENCIA: DERECHO DE PETICION A MODALIDAD DE SOLICITUD EN PREVALENCIA DE LOS DERECHOS Y APLICACIÓN DEL DECRETO 1421 DEL 2017 MODALIDAD DE EDUCACION EN CASA Y HOSPITALARIA A MENOR DE EDAD EN CONDICIONES ESPECIALES Y DELICADAS DE SALUD

Yo **JULIANA DEL PILAR PINEDA FORERO** identificada con **CC 1053323587** en **representacion de mi menor hija en condiciones especiales ISHP** identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de ciudadano a través del presente escrito acudo ante usted en uso del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y **13 de la Ley 1755 de 2015**, me permito solicitar la siguiente información.

1) Sirvase a enviar la **COPIA DE LA ORDEN MEDICA** expedida por un **ESPECIALISTA** tratante de mi menor hija que le **ORDENE A MI MENOR HIJA ISHP** acudir a presencialidad en el año 2023, 2022, 2021, 2020,

2) Manifieste por que esta desconociendo lo reglamentado en la norma Artículo 2.3.3.5.2.3.2. establecida en el Decreto 1421 del 2017 **OFERTA EDUCACION HOSPITALARIA Y DOMICILIARIA**.

3) Manifieste por que se rehusó a amparar el derecho de educación hospitalaria de mi menor hija pese a las ordenes medicas emanadas en 7 ocasiones diferentes a favor de la salud la vida y la integridad fisica de mi hija, exponiendo usted con su decisión a **la muerte a mi menor hija ISHP** por presuntamente, favorecer a la institución y el municipio en **OMITIR LAS NORMAS Y DECRETOS DE INCLUSION** vigentes y quienes están en la **OBLIGACION** de dar aplicabilidad a la respectiva norma y a lo cual la incluye a usted como **JUEZ** y servidora de la **FUNCION PUBLICA Y DE LA RAMA JUDICIAL**.

¹ Archivo 002 EXP DIGITAL



Expediente N° 2023- 0200400

4) *Envíe copia de su tarjeta profesional como medico especialista EN PEDIATRIA NEUMOLOGIA ALERGOLOGIA O INMUNOLOGIA O HISTORIAS CLINICAS que demuestren que la prescencialidad en el caso especifico de mi hija no la expone a morir.*

5) *Envíe copia del Acuerdo o Acta donde la institucion MARIA ANTONIA RUIZ O EL MUNICIPIO DE TULUA O SU DESPACHO en efecto de la decision se hagan responsables civilmente o penalmente o disciplinariamente de lo que en salud pueda ocasionar a mi menor hija su decision irrisoria y anti constitucional y la cual expone a mi hija a la muerte debido a sus constantes infecciones adquiridas en el colegio IE MARIA ANTONIA RUIZ.*

6) *Envíe copia del personal medico que obra en la institucion IE MARIA ANTONIA RUIZ e informe si el personal es capacitado para atender los requerimientos medicos de IHSP en prescencialidad, DURANTE TODA LA JORNADA ESCOLAR tales como cannulas, oxigeno, medicamentos, reanimación por antecedente cardiovascular, saturaciones, seguimientos de presion cardiac, azucar y los demas ordenados.*

7) *Envíe copia del manual de limpieza de la institución y especificación en donde la institución GARANTICE que esta libre y complete los requerimientos de asepsia para que mi menor hija no contraiga ningun virus dada Su INMUNODEFICIENCIA.*

8) *Informe si usted sabia que debido a la presencialidad y por la carencia de aseo y ausencia de virus respiratorios mi hija adquirió EN MARZO DE ESTE AÑO una NEUMONIA que la ha tenido por mas de un mes en cama, dentro de la institución educative IE MARIA ANTONIA RUIZ.*

9) *Informe si usted leyo las ORDENES MEDICAS donde claramente recita que mi menor hija NO PUEDE ACUDIR A CLASES PRESENCIALES Y ENVIE COPIA DE LAS MISMAS.*

10) *Informe si usted conocio LOS DIAGNOSTICOS EMANADOS POR LOS ESPECIALISTAS y envíe copia de los mismos.*

11) *Envíe copia de los correos donde se le radican a su despacho todas las ordenes medicas.*

12) *Manifieste en CLARIDAD por que las omitió si prevalecen los derechos fundamentals e inviolables de mi hija como lo son la salud la vida y la integridad fisica.*

13) *Envíe copia de la norma o decreto vigente en donde se EXIMA A TULUA VALLE DEL CAUCA o las instituciones educativas de la aplicabilidad del DECRETO 1421 DEL 2017 en modalidad de educacion HOSPITALARIA O DOMICILIARIA.*

El presente tiene como finalidad emanar las acciones a las que exista lugar en su contra por la OMISION DE LAS NORMAS ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y LAS DEMAS ENTIDADES COMPETENTES.”



Expediente N° 2023-0200400

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

3.1. Competencia

Este Despacho es competente para adelantar investigaciones disciplinarias derivadas de la actividad judicial, en contra de los funcionarios y empleados judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 257 A de la Carta Política, el artículo 111 de la Ley 270 de 1996 y el artículo 239 del Código General Disciplinario.

Al respecto, el artículo 257 A de la Constitución Política, adicionado por el artículo 19 del Acto Legislativo 002 de 2015, dispone que:

Artículo 257 A. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

Estará conformada por siete Magistrados, cuatro de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de temas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura previa convocatoria pública reglada y tres de los cuales serán elegidos por el Congreso en Pleno de temas enviadas por el Presidente de la República, previa convocatoria pública reglada. Tendrán periodos personales de ocho años, y deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no podrán ser reelegidos.

Podrá haber Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial integradas como lo señale la ley.

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial será la encargada de examinar la conducta y sancionar las faltas de los abogados en ejercicio de su profesión, en la instancia que señale la ley, salvo que esta función se atribuya por la ley a un Colegio de Abogados.

PARÁGRAFO. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial no serán competentes para conocer de acciones de tutela.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los Magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deberán ser elegidos dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Los actuales Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ejercerán sus funciones hasta el día que se posesionen los miembros de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial. Se garantizarán los derechos de carrera de los Magistrados y empleados de las salas disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura quienes continuarán conociendo de los procesos a su cargo, sin solución de continuidad.

3.2. Análisis del caso concreto

Debe definir esta Comisión si los hechos puestos en conocimiento por la señora Juliana del Pilar Pineda Forero, en esta oportunidad, tienen mérito para que se inicie una actuación disciplinaria o, por el contrario, si es procedente inhibirse.

3.3 Queja referida mediante hechos difusos e inconcretos:

El artículo 209 del Código General Disciplinario establece las causales de procedencia de la decisión inhibitoria en los siguientes términos:

“Artículo 209. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente

3

*Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca
Edificio Entreceibas, Calle 8 No. 1-16 Oficina 401, Cali (C)*
Teléfono: 8961977 Correo: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co



Expediente N° 2023-0200400

inconcreta_o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso”

Al respecto, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha definido la decisión inhibitoria², en los siguientes términos:

“(…) La decisión inhibitoria implica que la jurisdicción disciplinaria se abstenga de iniciar la actuación puesto que, de hacerlo, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional implicaría un desgaste innecesario para la administración de justicia. Si se observan con detalle las causales de procedencia de un auto inhibitorio, se evidencia que confluyen con el fin común de evitar que el proceso disciplinario se tramite en ausencia de motivos verdaderamente poderosos que lo justifiquen. (…)”

Advierte esta Magistratura que de la lectura del escrito, del cual, sólo se vislumbra una petición elevada ante el JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, por una aparente decisión a solicitud de amparo constitucional solicitada por la señora JULIANA DEL PILAR PINEDA FORERO.

Al respecto, la solicitud elevada por la ciudadana PINEDA FORERO, no implica forzosamente adelantar una investigación disciplinaria, pues en su lugar, le asiste el derecho a la peticionaria que su solicitud sea resuelta en los términos legales, como también, le corresponde adelantar los recursos de ley que puede interponer contra la decisión que la haya sido adversa.

Así las cosas, en vista que no se presentan hechos disciplinarios relevantes, hechos en los que se pueda observar conductas susceptibles de constituir falta disciplinaria atribuibles a algún funcionario judicial, esta Sala se inhibirá de adelantar actuación alguna en contra del JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 4 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en Sala Unitaria, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. - INHIBIRSE DE INICIAR ACTUACIÓN DISCIPLINARIA en contra del JUEZ 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ, por las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, EFECTUAR las notificaciones y comunicaciones judiciales a que haya lugar.

TERCERO.- Una vez en firme, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada Ponente

² Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Radicación No. 110010802000202100205 00, 18 de noviembre de 2021. M.P. JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA.

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016f82e44d998e91b2724fac7dc82fdc487118232fc756beaa003b7fc094dbac**

Documento generado en 01/11/2023 08:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>